

Dra. Karla Andrade Quevedo

SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL - SALA DE REVISIÓN

Marco Estrella Carvajal, Gerente General de la compañía All Metals Minería S.A., comparezco ante ustedes dentro del caso No. 273-19-JP admitido por la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de octubre del 2019 y solicito:

Señora Jueza Constitucional, mi representada es titular de concesiones mineras que fueron concedidas conforme al procedimiento vigente hace más de 18 años, y sin encontrarse realizando actividad extractiva, conoció de una sentencia expedida en acción de protección que **suspendía** todas las concesiones mineras en la provincia de Sucumbíos, incluso los trámites que se encontraban en marcha para obtener una concesión minera.

Fruto de ello comparecimos en segunda instancia solicitando se revoque dicha decisión pues las concesiones de mi representada se encuentran a más de 70 kilómetros de distancia de zonas protegidas y zonas ancestrales, pese a eso, la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos agravó la situación y dispuso la **cancelación** de todas las concesiones de la provincia, así como el **archivo** de todos los pedidos de concesión minera que estuviesen en trámite.

El argumento utilizado para aquello es la no observancia de la consulta especial, previa libre e informada a la comunidad A'Í Cofán de Sinangoe, la cual, por una parte, se encuentra situada en un cantón distinto a aquel en que se localizan las concesiones de mi representada¹, por otro lado, vale hacer notar a su autoridad que la propia comunidad ha presentado escritos al Presidente de la República y al Presidente de la Corte Constitucional indicando su desacuerdo con tal sentencia y la reclamación de una solución.

El derecho de consulta conforme establece la OIT, la Constitución y la Ley de Minería solo procede en los lugares donde se afecten zonas ancestrales, y aunque este criterio ha sido concebido así también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte de Sucumbíos fijó como criterio que **todo** tipo de minería es dañina, debe ser prohibida en **toda** la provincia y **nunca más podrá promoverse** un proyecto productivo en Sucumbíos, aunque no se encuentren afectados los territorios ancestrales y aunque las concesiones hayan sido entregadas decenas de años atrás respetando el procedimiento respectivo para ello.

He solicitado audiencia a su autoridad para explicar esta problemática con detalle y con ello abonar para la elaboración de reglas jurisprudenciales que eviten este tipo de violaciones, así como la posibilidad de la revisión del caso tal como lo prevé el precedente jurisprudencial obligatorio No. 001-10-PJO-CC que admite la posibilidad de una reparación para las partes.

Por lo dicho, y a razón de la grave violación cometida que ha situado un criterio no aprobado por la Corte Constitucional ni conforme con sus precedentes, solicito a su autoridad el despacho de la presente causa.

Firmo como abogado patrocinador debidamente autorizado.

¹ Las concesiones se ubican en la parroquia La Sofía cantón Sucumbíos mientras que la comunidad se ubica en el cantón Gonzalo Pizarro.

Ab. Esteban Morales Moncayo

Mat. Prof. 17-2011-226